

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5904** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Oficina de Derechos Humanos, por la que se establece el plazo de recepción de las solicitudes para ayudas y subvenciones dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos.*

Al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto, punto 1.2, de la Orden 3211, de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos, se establece que el plazo de recepción de solicitudes se cerrará el 15 de noviembre del año 1998, de acuerdo con los plazos de tramitación de las subvenciones, de ejecución de la actividad y del cierre del ejercicio presupuestario.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director, Juan Zurita Salvador.

**5905** *ORDEN de 27 de febrero de 1998, por la que se modifica la de 12 de junio de 1989, por la que se establece el régimen de vacaciones para el personal del Ministerio de Asuntos Exteriores destinado en el extranjero.*

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 12 de junio de 1989, por la que se establece el régimen de vacaciones para el personal del Ministerio de Asuntos Exteriores destinado en el extranjero, y los cambios ocurridos en el mundo desde entonces con la aparición de nuevos Estados, la desaparición de otros, la apertura de nuevas misiones diplomáticas de España en el exterior, así como las alteraciones en la clasificación de puestos, aconsejan modificar los anejos I y II de la citada Orden para adaptarla a la nueva realidad.

En consecuencia, se aprueban los anejos I y II que figuran a continuación y que reemplazan a los que figuran en la antes citada Orden de 12 de junio de 1989.

Madrid, 27 de febrero de 1998.

MATUTES JUAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Exterior.

#### ANEJO I

##### Plazos de viaje

Grupo 1. Alemania, Andorra, Argelia, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Santa Sede, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

Dos días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 2. Angola, Arabia Saudí, Argentina, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes, E.E.UU., Etiopía, Gabón, Ghana, Gua-

temala, Guinea, Ecuatorial, Haití, Honduras, Irak, Irán, Israel, Jamaica, Jerusalén, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Méjico, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, Senegal, Siria, Sudáfrica, Tanzania, Uruguay, Venezuela y Zimbabue.

Cuatro días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 3. Australia, China, Corea, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, Tailandia y Vietnam.

Seis días para el viaje de ida y regreso.

#### ANEJO II

##### Días adicionales en función de las especiales características y circunstancias del puesto de destino

Grupo 1. Argentina, Australia, Brasil, Chile, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Japón, Jordania, Kenia, Namibia, Panamá, Polonia, República Checa, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zimbabue.

Seis días adicionales.

Grupo 2. Arabia Saudí, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Corea, Croacia, Cuba, Emiratos Árabes, Israel, Jerusalén, Kuwait, Malasia, Paraguay, Perú, Qatar, Rumania, Rusia y Yugoslavia.

Diez días adicionales.

Grupo 3. Bosnia-Herzegovina, Camerún, China, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Méjico, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Siria, Tailandia, Tanzania y Vietnam.

Quince días adicionales.

Grupo 4. Angola, Argelia, Congo, Guinea Ecuatorial, Haití, Irak, Líbano, Libia, Mauritania, Nigeria y Ucrania.

Veinte días adicionales.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5906** *RESOLUCIÓN 423/38.141/1998, de 20 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Segunda), Sevilla, de fecha 29 de septiembre de 1997, dictada en el recurso 1.781/1995, interpuesto por don José Jesús Nicolás.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Segunda), Sevilla, en el recurso número 1.781/1995, interpuesto por don José Jesús Nicolás, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5907** *ORDEN de 18 de febrero de 1998 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social de la entidad denominada «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, Entidad de Previsión Social» (P-1034).*

La entidad denominada «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, Entidad de Previsión Social», ha presentado ante la Dirección General de Seguros solicitud de cancelación del Registro Administrativo previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea general, en reunión celebrada el 15 de diciembre de 1996, en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

Entendiendo que la solicitud de baja en el Registro Administrativo supone la inequívoca voluntad de renunciar expresamente a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social, procede la revocación de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley antes mencionada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto revocar a la entidad denominada «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, Entidad de Previsión Social», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**5908** *ORDEN de 18 de febrero de 1998 de extinción y cancelación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de Diego Zamora, Sociedad Anónima», en liquidación (P-3005).*

Por Orden de 11 de junio de 1997 se acordó revocar a la entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de Diego Zamora, Sociedad Anónima», la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social y su disolución de oficio en aplicación de lo previsto en los artículos 38.b) y 37.1, apartados c) e i), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Con fecha 17 de noviembre de 1997 se publicó el aviso oficial de extinción y cancelación en el Registro Administrativo previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Transcurrido el plazo contemplado en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, sin que se haya presentado reclamación alguna ante esta Dirección General, procede la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción de la «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de Diego Zamora, Sociedad Anónima», en liquidación, en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de Diego Zamora, Sociedad Anónima», en liquidación.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**5909** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Atlántico Pymes, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 6 de noviembre de 1997 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Atlántico Pymes, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «AGF Atlántico, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G00122), como Gestora, y «Banco Atlántico, Sociedad Anónima» (D0029), como Depositaria, se constituyó en fecha 4 de diciembre de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial de Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Atlántico Pymes, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 16 de febrero de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**5910** *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 5 y 7 de marzo de 1998, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 5 y 7 de marzo de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de marzo de 1998:

Combinación ganadora: 37, 43, 21, 13, 12, 15.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 3.

Día 7 de marzo de 1998:

Combinación ganadora: 9, 26, 17, 22, 45, 44.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12 y 14 de marzo de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

# MINISTERIO DE FOMENTO

**5911** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: «Paradores de Turismo».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.1, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda